

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, solicitando que los Mataderos particulares que se rijan en su funcionamiento por las disposiciones vigentes, o se verifique la matanza debidamente autorizada en los domicilios, y que las fábricas de embutidos y salazones, etc., que tengan su matadero en condiciones legales no sufran gravamen por derechos de degüello, ni otros impuestos que los incluyan en la contribución industrial:

Resultando que el llamado derecho de degüello es un impuesto sanitario y de locación que exigen los Municipios por el servicio que prestan en la matanza de reses verificada en sus macerolos:

Resultando que los mataderos particulares e industriales se dedican a la preparación de carnes, no para abastecimiento en fresco al vecindario en competencia con el matadero municipal, sino para la circulación en el país y exportación:

Considerando que atendiendo al cumplimiento del servicio sanitario como primaria obligación de los Municipios, conforme a las normas establecidas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, no deben exigir otras percepciones por servicios que no presciban:

Considerando que la carnización de reses de abasto, fuera de los mataderos públicos y debidamente autorizada por los Ayuntamientos, ha de efectuarse en el mismo régimen higiénico y sanitario que tengan los mataderos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que ajustándose el funciona-

miento de los mataderos particulares y matanzas domiciliarias a las disposiciones estatutarias, no satisfagan otros derechos, aparte de los de contribución industrial, que aquellos debidos a servicios prestados de índole sanitaria, ajustándose al régimen que previene la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, si no se dedican a la expendición de carnes en fresco.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 83

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villarejo de Salvanés en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 13 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.925)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 29 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro del aguarrás que se considera necesario para los servicios de la misma durante el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública aguarrás que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 2.400 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación «extraordinaria», hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la

cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de aguarrás que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir el aguarrás objeto de suministro, serán las siguientes:

El aguarrás o esencia de trementina será de producción nacional, incolora, de olor penetrante e insoluble por completo en el agua.

La densidad no ha de pasar de 0,88 o 0,90 como máximo, y su punto de ebullición de 156 grados.

Debe estar exenta de alcohol, de aceites grasos, de aceite de resina, de colofonia y de toda sustancia que pueda alterar su pureza.

Agitada la esencia en el agua, la emulsión que se forme debe desaparecer en seguida.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El aguarrás será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en

orden a la forma en que aquel se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de aguarrás desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el aguarrás que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará al interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del aguarrás que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del aguarrás que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se recibiera, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de con-

formidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del aguarrás que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de aguarrás represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se continúa como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incuso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se consi-terará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario consignará los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Mo-

neda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro se señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase E.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianza, computando su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que viene cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y de más posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar además la certificación que exige el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Asimismo deberá presentar el licitador, si no obra en nombre propio, el poder que acredite su personalidad, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de agnarrás contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que los representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el J. f. de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de agnarrás de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales se admitirán a los firmantes de la misma puja a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contra-

tar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha... o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 2.400 kilogramos de agnarrás con destino a dicha Fábrica, durante el ejercicio económico de 1925-26, y el número que sobre estos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de agnarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior y haciendo constar que el agnarrás a suministrar procederá del establecimiento, sito en..., calle de..., número..., propio de Don..., por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo de agnarrás.

(Fecha y firma del interesado)

(Núm. 2.013)

(E.—504)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa seguida a Ceferina Fernández García, por el delito de coacción, en la que figura como actor particular D. Aurelio Cano Garrido, la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado, en providencia de 19 de los corrientes, se haga saber por edictos en los periódicos oficiales al acusador particular, D. Aurelio Cano Garrido, que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación, se persone, si viere conveirle, por medio de Procurador habilitado en forma, ya que el designado, D. José Lagos, ha renunciado su representación; apercibido que, de no verificarlo, se le tendrá por decaído de su derecho y continuará la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal, como parte acusadora.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Aurelio Cano Garrido, y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.977)

(B.—1.112)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha cuatro del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad «Electro Carbonera», contra la también Sociedad «Serrano, Andaluz y Lechuga», sobre reclamación de treinta y ocho mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de diez mil cuatrocientas cincuenta pesetas, la mitad indivisa de un ferrocarril minero, en término de Puertollano (Ciudad Real), que arranca de la mina «Oportunidad» y termina en el muelle de María Isabel, y tiene una longitud de cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuarenta y un centímetros y un ancho de setenta y cinco centímetros, cuyo ferrocarril lo constituyen carriles, traviesas, cochera, casa del muelle y una báscula puente para treinta y ocho mil kilos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Almodóvar del Campo, se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo, a las once, en el local de dichos Juzgados, anunciándose por edictos; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo haberse a calidad de oeder el remate a un tercero; que no se ha suplido la falta de títulos, sin que los licitadores tengan derecho a exigirlos; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar el diez por ciento, por lo menos, del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales ante este Juzgado y el de Almodóvar, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, en Madrid; que de resultar alguna carga o gravamen anterior al crédito de la Sociedad «Electro Carbonera» continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—813)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte en la ejecutoria de causa instruida bajo el número 499 de 1922 por homicidio por imprudencia, contra José López Martín, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y por primera vez, un automóvil marca Renault limousin, pintado de negro, matrícula M. 2.514, motor 1.872, embargado al responsable civil D. Veremundo Martínez Azcona, y cuyo vehículo se encuentra en el garage de D. Felipe Altagoitia, sito en la calle de Montesa, 47, de esta Corte, cuya venta se llevará a efecto en la cantidad de 8.000 pesetas en que ha sido justipreciado el mismo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán hacer postura, devolviéndose las cantidades consignadas a los respectivos licitadores una vez terminado el acto, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; habiéndose señalado para este acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 6 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana.

Dado en Madrid, a 12 de Junio de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate

(C.—188)

CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del Centro de esta Corte, en el juicio verbal seguido a instancia de D. Pedro de Madrazo y Cosar, como apoderado de D. Salvador Aguado Mesa, contra D. Miguel

Valentín Pastrana, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al de mando, consistentes en diferentes muebles y trescientas cañoneras para carros, dos básculas y seis pares de llantas, que se encuentran depositados en poder de D. Joaquín Valentín Pastrana, con domicilio en la calle de Albarfáñez de Minaya, número tres (Guadalajara), y han sido tasados en la cantidad de mil setecientas ochenta pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día ocho de Julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en la subasta: que es requisito indispensable depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
Félix Gil

(A.—840)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad Anónima Flores Estrada, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Julio próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, diferentes materiales y utensilios para la construcción y reparación de automóviles y algunas herramientas, que fueron tasados todos en la suma de mil noventa pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
José Alvarez
(A.—841)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez Municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Barrera Simón, contra D. Francisco Alvarez Pereda, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de varios muebles y efectos de ferretería, embargados al deudor en los referidos procedimientos.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas, en que han sido tasados los bienes que salen a la venta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los indicados bienes se encuentran depositados en poder del propio deudor, con domicilio en la calle de la Corredera Baja, número treinta y cinco, piso segundo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Lcdo. José Torres

Fernando Gil Mariscal

(A.—835)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado Municipal de Buenavista en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Julián Muñoz, como apoderado de D. Otto Maur, «Casa Hartmann», y D. Zacarías Homs, contra D. Braulio Enrique García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios productos farmacéuticos que le fueron embargados al demandado, y que han sido tasados por el Perito en ochocientos veintinueve pesetas. El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Julio, a las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,
(Firmado)

(A.—844)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre alcantarillado, anuncios, aparatos automáticos, aperturas, ascensores, calderas y motores, cajas y postes, calas del ensanche e interior, carruajes de lujo, escaparates, espectáculos, inquilinato, obras, pasos de carruajes, permisos de circulación de automóviles, carruajes y ganado; puentes, perros, plus valía, quioscos, vendedores y multas, que no han satisfecho sus recibos en el plazo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Agencia, sita en la calle de Argensola, número quince, piso principal derecha, y hora de cuatro a siete, de la tarde a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Dado en Madrid, a veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco.
(A.—846)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre el impuesto de bailes y espectáculos públicos, tejares, chapas numeradas, vendedores, toldos, cortinas, derechos del Matadero y multas, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores a fin de que, en el preciso término de tres días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la Casa Consistorial, planta baja, y horas de nueve a una de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Dado en Chamartín de la Rosa, a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,
Juan Campos
(A.—842)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Contribución de utilidades

En el artículo 17 de la ley Reguladora sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y el del vigente Reglamento para la Administración y cobranza, de 18 de Septiembre de 1906, dispone que los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de Asociaciones y los particulares, presentarán declaración trimestral de utilidades sujetas al pago de esta contribución, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o Empresas de todo género.

Esta Administración de Rentas Públicas espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para no entorpecer la buena marcha administrativa y evitar la imposición de las correcciones reglamentarias.

Zamora, 24 de Junio de 1925.

El Administrador
de Rentas Públicas,
Mariano P. Canales

Ayuntamientos

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa acogerse al régimen de Carta municipal que autoriza el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio último, en relación con los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal vigente y formar a dicha Carta por la oportuna Comisión, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la copia de dicho acuerdo, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta, 1.º de Junio de 1925.

El Alcalde,
Antonio Bravo

(Núm. 1.979)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una mula de 1'037 metros de alzada, capa castaña, edad de doce a catorce años, biciblanca, pelos blancos en el dorso y extremidad posterior del cuello, picon a con diente de teja, hallada en este término municipal,

Lo que se anuncia al público haciendo saber que transcurrido un plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si que se presente su dueño a reclamarla, se venderá en pública subasta.

San Martín de Valdeiglesias, 24 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Valeriano Martínez

(Núm. 2.031)

(O.—222)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

El día 8 de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «La Dehesilla», de los propios de Miraflores de la Sierra, para 500 lanares, hasta el día 30 de Septiembre del año actual, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo de Miraflores, donde ha de celebrarse la subasta.

Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(E.—809)

VENTA VOLUNTARIA

Se subastan dos séptimas partes de una tierra en término de San Fernando de Henares, al sitio de Bolsitas, de caber ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas, el ocho de Julio próximo, hora de las doce, en la Notaría de D. Antonio Sirvent, Gran Vía, siete, en donde están de manifiesto pliego de condiciones y títulos de propiedad.

(D.—120)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798